



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No. 718 04 SET. 2017

Por medio del cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso Invitación Pública No. MC-SM-003-2017, cuyo objeto es "INSTALACION Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACION VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA INTERSECCIÓN DE LOMITA ARENA – GALERAZAMBA".

El Secretario de Movilidad del Departamento de Bolívar, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo compilen o lo reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar a través de la Secretaria de Movilidad, dio inicio al proceso de Invitación Pública No. MC-SM-002-2017, cuyo objeto es "INSTALACION Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACION VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA INTERSECCIÓN DE LOMITA ARENA – GALERAZAMBA", el día 14 de Junio de 2017.

Que el cronograma del proceso descrito en la invitación, se estableció como fecha para la publicación de informe de evaluación consolidado de las propuestas presentadas en el proceso y respuesta a las observaciones, el día veinticuatro (24) de agosto de 2017.

Que el Departamento de Bolívar, le correspondió adelantar el análisis integral de las propuestas y publicar el correspondiente informe conforme a lo establecido en el cronograma de proceso, sin embargo llegada la fecha establecida surgieron problemas a la hora de cargar los documentos la plataforma del SECOP, lo que impidió su publicación, por lo que mediante este acto se procede a desarrollar un saneamiento para el desarrollo de las etapas subsiguientes.

Que habiéndose superado las circunstancias que impidieron la publicación del informe de evaluación en el tiempo establecido y en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, que en letra expresa: "del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio", la entidad procede a sanear el proceso, con miras a garantizar el debido proceso, derecho de audiencia conforme a los principios orientadores de la ley 80 de 1993.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las entidades públicas, contenidos en el artículos 13, 83, 209 de la Constitución Política y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993.

Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de contradicción, transparencia y publicidad se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado, motivo por el cual se amplía el término para el traslado del informe de evaluación de las ofertas.

El Secretario de Movilidad de la Gobernación de Bolívar en mérito de lo expuesto,



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No. 718

Por medio del cual se ordena sanear un vicio dentro del proceso Invitación Pública No. MC-SM-003-2017, cuyo objeto es "INSTALACION Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACION VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA INTERSECCIÓN DE LOMITA ARENA – GALERAZAMBA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de Invitación Pública No. MC-SM-002-2017, cuyo objeto es "INSTALACION Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACION VIAL VERTICAL Y HORIZONTAL EN LA INTERSECCIÓN DE LOMITA ARENA – GALERAZAMBA".

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el cronograma de las actividades subsiguiente, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedara así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Respuesta a observaciones al informe de evaluación.	04-09-2017	Portal de contratación SECOP : www.contratos.gov.co ,
Comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria de desierta	04-09-2017	Portal de contratación SECOP : www.contratos.gov.co ,

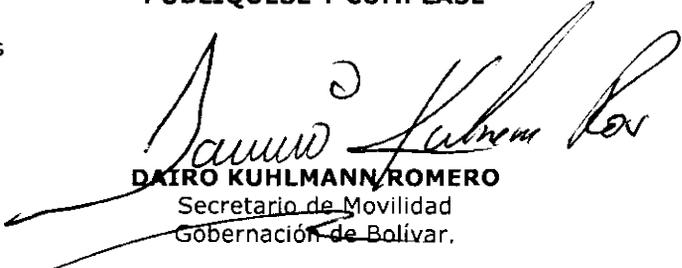
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

04 SET. 2017

Dado en Turbaco a los


DAIRO KUHLMANN ROMERO
Secretario de Movilidad
Gobernación de Bolívar.